

Legislación Nacional

var disURL = '1284192/1286284/1638309/ly_22771.htm';document.write("");]]> LEY 22771**CONVENIOS INTERNACIONALES****Haití- Convenio cultural con Haití-. Aprobación** sanc. 05/04/1983; promul. 05/04/1983; publ. 07/05/1983En uso de las atribuciones conferidas por el art. 5 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,**El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley:**Art. 1.- Apruébase el ?Convenio Cultural entre la República Argentina y la República de Haití-?, suscripto en la ciudad de Puerto Príncipe, República de Haití-, el 15/9/1980, cuyo texto en idioma español forma parte de la presente ley.Art. 2.- Comuníquese, etc.Bignone - Aguirre Lanari - Wehbe - Heston - Licciardo**Anexo**CONVENIO CULTURAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE HAÍTÍEl gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Haití-,Inspirados por un común deseo de fomentar y desarrollar las relaciones culturales entre los dos países,Han convenido lo siguiente:**Art. 1.º** Las partes contratantes acordarán todas las facilidades posibles a fin de asegurar la mutua comprensión de la cultura de sus respectivos países, especialmente por medio de:a) Libros, periódicos, mapas y materiales educativos;b) Conferencias, conciertos y funciones teatrales;c) Exhibiciones culturales y arte en general;d) Radio, televisión y otras medidas similares;e) Películas culturales, científicas y educativas legalmente autorizadas.**Art. 2.º** Cada parte contratante estimulará la reproducción de los trabajos culturales, técnicos y científicos de la otra parte.**Art. 3.º** Las partes contratantes estimularán el intercambio entre ellas de profesores, estudiantes, técnicos y miembros de instituciones culturales, científicas y educativas.**Art. 4.º** Cada parte contratante entenderá todas las facilidades posibles para el establecimiento y desarrollo dentro de su territorio, de instituciones culturales, científicas y educativas de la otra parte.**Art. 5.º** Cada parte contratante estudiará las medidas para dar a los nacionales de la otra parte contratante becas y otras facilidades a fin de que dichos nacionales puedan hacer estudios e investigaciones, o adquirir adiestramiento en las instituciones científicas, educativas, técnicas, industriales o agropecuarias dentro de su propio territorio.**Art. 6.º** Las partes contratantes estimularán la cooperación entre las instituciones culturales, científicas y educativas de las dos partes.**Art. 7.º** Las partes contratantes estudiarán las medidas y las condiciones para que los títulos y diplomas equivalentes se adquieran en los respectivos países en el curso o a la terminación de estudios universitarios o de otros niveles educativos, puedan ser mutuamente reconocidos para fines académicos.**Art. 8.º** Las partes convienen en designar una comisión mixta a los efectos de la mejor ejecución del presente convenio.**Art. 9.º** El presente convenio entrará en vigencia en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación, que se efectuará en Buenos Aires y permanecerá en vigor hasta tanto una de las partes contratantes dé aviso escrito a la otra por lo menos con seis (6) meses de anticipación de su intención de darlo por terminado.Hecho en la ciudad de Puerto Príncipe, capital de la República de Haití-, en dos originales español y francés el día 15/9/1980.Por el gobierno de la República de Haití-.Por el gobierno de la República Argentina.